

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACIÓN

Jorge Ruiz <soluciones_fj@yahoo.com>

Vic 18/09/2020 12:42 PM

Para:

● Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

☐
☐
☐
☐
☐

Responder

Reenviar

----- Mensaje reenviado -----

De: Jorge Ruiz <soluciones_fj@yahoo.com>

Para: ccto13bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto13bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 12:37:45 p. m. GMT-5

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACIÓN

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 2015 - 00427

DEMANDANTES: LORENZO RODRIGUEZ MELO Y GRICED CURREA SANCHEZ

DEMANDADA: ANA JUDITH ORTIZ BALCAZAR

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION EN CONTRA

DEL AUTO CALENDADO EL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Jorge Enrique Ruiz Gonzalez, Abogado en ejercicio, actuando como Apoderado Judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia; Comedidamente acudo a su despacho estando dentro de los términos de ley, para interponer Recurso de Reposición y Subsidiariamente Recurso de Apelación, en contra del Auto proferido por su despacho el día 15 de septiembre del año 2020, mediante el cual niega la entrega material del inmueble objeto de usucapión, por no haber sido ordenado en la sentencia del 19 de septiembre de 2.019, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) Por ministerio de la ley, y especialmente por normas consagradas en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, ésta, le atribuye a usted Señor Juez, independencia y autonomía para esta clase de decisiones, ya que en sana lógica, no es posible que a los demandantes se les niegue las pretensiones fraudulentas de usucapión, pero no se ordene su restitución del inmueble, si bien es cierto, existen otras herramientas jurídicas, esto conllevaría, a que la propietaria siguiera sufriendo **PERJUICIOS IRREPARABLES**, durante 3 años o mas quizá, que dura en promedio un proceso judicial, para el presente proceso llevamos cinco (5) años, mientras tanto los vencidos en el juicio, siguen obteniendo un enriquecimiento sin causa, en detrimento de la propietaria, y burlándose de las decisiones judiciales.

2.) Los demandantes, con esta demanda de pertenencia, fragmentaron la unidad del inmueble, pretendiendo apropiarse en indebida forma como está demostrado en el expediente, del parqueadero y de una vivienda auxiliar del fondo, así las cosas, el inmueble no se puede arrendar y mucho menos vender en estas condiciones, por lo que los perjuicios son desastrosos.

Así las cosas su Señoría, solicito respetuosamente reponer el auto atacado, y ordenar la entrega inmediata del inmueble en cuestión, de no reponer dicho auto, conceder el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil.

Atentamente.

JORGE ENRIQUE RUIZ GONZALEZ
C.C. No 19.470.797 de Bogotá
T.P. No 102.718 del C.S. de la J.
calle 74 No 15 - 80 oficina 612 torre 2 en Bogotá
teléfono: 3103379377
correo electrónico: soluciones_fj@yahoo.com

TRASLADO

FIJACION EN LISTA CONFORME ART. 319 C.G.P., HOY 13 DE OCTUBRE DE 2020

EMPIEZA TRASLADO: 14 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8 A.M

TERMINA TRASLADO: 16 DE OCTUBRE DE 2020

**LA SECRETARIA,
GLORIA MARIA G. DE RIVEROS**